



1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00905-2015-0-2501-JR-CI-03
MATERIA : EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
JUEZ : ESTEBAN DIONICIO EDIXON MIGUEL
ESPECIALISTA : GOMEZ ZA VALETA MAYRA ALEJANDRA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ,
DEMANDANTE : CONSORCIO PERU CONFORMADO POR LA EMPRESA
CONSTRUCTORA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL Y
GUMERCINDO FLORES REYES

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Nuevo Chimbote, dieciséis de mayo
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Dado con los autos puestos en despacho para resolver la liquidación de costas y costos procesales; **Y CONSIDERANDOS:**

Primero.- Que, mediante escritos de fecha dos y ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el Abogado del demandante presenta la **liquidación de costas** en la suma total de Cinco Mil Ochenta y Seis con 80/100 (S/. 5,086.80), incluido en dicha suma las costas del expediente cautelar; y la **liquidación de costos procesales** en la suma de Treinta y cinco mil ciento sesenta y tres con 73/100 (S/. 35, 163.73)

Segundo.- Que, mediante resolución número diecisiete se dispuso correr traslado a la parte demandada la liquidación de costas y costos propuestos por la parte demandante, la misma que no ha sido observada por la parte demandada.

Tercero.- En cuanto al pago de costas y costos, el Código Procesal Civil, ha recogido el sistema automático del pago, que funda la condena en la derrota procesal, pues se parte de un supuesto objetivo, de tal manera que, el artículo 412° del Código citado, precisa "El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración"; máxime si conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código acotado, precisa que, las normas procesales son de orden público, y por ende, de obligatorio cumplimiento

Cuarto.- Que, el artículo 411° del Código Procesal Civil prescribe que "*Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial*".

Quinto.- Que, el artículo 414° del Código Adjetivo prescribe que "*EL Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión*".

Sexto.- Que, respecto a la fijación de los costos del proceso, que constituyen los honorarios del Abogado, se debe tener en cuenta varios elementos como las instancias



que ha recurrido el proceso, su naturaleza, la cuantía de la pretensión, asimismo se tiene en cuenta la tabla de honorarios mínimos del Colegio de Abogados de Lima, que es un elemento adicional y referencial, mas no obligatorio para el Juez, quien tiene la facultad discrecional a fin de determinar el monto de los costos.

Sétimo.- En este orden de ideas, se tiene que la pretensión demandada es sobre Ejecución de Laudos Arbitrales, la misma que mediante auto de ejecución que obra a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta, resolvió llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la parte ejecutada, Auto que fue apelado por la parte demandada y posteriormente confirmado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se ordena entre otros el pago de intereses legales y honorarios arbitrales (comprendidos en estos el pago de costas y costos del proceso); quedando así obligado la parte demandada al pago de costas y costos del proceso.

Octavo.- Que, siendo así, se deben fijar los costos, en razón de la complejidad y el esfuerzo profesional desplegado por el Abogado patrocinante del demandante, debiendo tenerse en cuenta que en el presente caso el cual inició el 15/07/215, el Abogado Jhonatan Villalobos Moreno asumió la defensa desde el escrito de la demanda, asimismo conforme es de verse del expediente principal se realizó la presentación de diversos escritos propios del estado del proceso, como propuesta de costas y costos procesales; asimismo se advierte que en el presente proceso existe un expediente cautelar; en ese sentido la liquidación de los costos debe ser regulada en forma racional y prudencial.

Noveno.- Que, si bien la parte demandada Gobierno Regional de Ancash, no ha realizado observaciones a la liquidación de costas y costos propuestos por la parte demandante, desprendiéndose del estudio de los actuados se tiene que los costos del proceso quedarán regulados en el monto de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), que a criterio del Juzgado resulta razonable en razón de las incidencias del proceso, dado que conforme se advierte de los actuados el presente proceso ha sido resuelto en Segunda Instancia, existe varias solicitudes de medidas cautelares y entre los escritos presentados se encuentra incluido el escrito de propuesta de costas y costos del proceso.

Décimo.- Respecto de las costas del proceso, se advierte que, en cuanto a los aranceles judiciales que obran en el **expediente principal**, se tiene: **1)** A fojas 2 y 3, obra un arancel judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas, en la suma de ciento setenta y tres con 25/100 Soles y 4 aranceles judiciales por derecho de notificación, en la suma de dieciséis con 00/100 Soles. **2)** A fojas 75, obran un arancel judicial por ejecución de laudo arbitral, por la suma total de dos mil trescientos diez con 00/100 Soles, un arancel judicial por derecho de exhorto por la suma de Setenta y siete con 00/100 Soles y 4 aranceles judiciales por derecho de notificación, en la suma de dieciséis con 00/100 Soles. **3)** A fojas 141, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma de doce con 30/100 Soles. **4)** A fojas 173, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma de ocho con 40/100 Soles. **5)** A fojas 186, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma de cuatro con 20/100 Soles. **6)** A fojas 190, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma de ocho y 40/100 Soles. **7)** A fojas 199, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma de ocho y 40/100 Soles. **8)** A fojas 216 obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **9)** A fojas 231-A obra un



arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **10)** A fojas 252-A obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **11)** A fojas 258 obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **12)** A fojas 365 obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **13)** A fojas 371 obran dos aranceles judiciales por derecho de notificación en la suma total de diecisiete con 20/100 Soles; por lo que realizando la operación aritmética se obtiene el monto total de **Dos Mil Seiscientos Noventa y Siete con 35/100 Soles (S/. 2,697.35)**; y **respecto al cuaderno de Medida Cautelar N° 20**, se tiene: **1)** A fojas 02, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma de doce con 30/100 Soles, una Tasa Judicial por concepto de Medida Cautelar en la suma de Dos Mil Trescientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles, una tasa judicial por derecho de exhorto en la suma de Setenta y Nueve con 00/100 Soles y un arancel judicial por partes judiciales en la suma de Treinta y Nueve con 50/100 Soles. **2)** A fojas 176, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 20/100 Soles. **3)** A fojas 199, obran dos aranceles judiciales por derecho de notificación en la suma total de ocho con 20/100 Soles. **4)** A fojas 211, obra un arancel judicial por derecho de notificación, en la suma total de doce con 30/100 Soles. **5)** A fojas 224, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 20/100 Soles. **6)** A fojas 230, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 20/100 Soles. **7)** A fojas 236, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 20/100 Soles. **8)** A fojas 272, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **9)** A fojas 284, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles **10)** A fojas 288-A, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **11)** A fojas 289, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **12)** A fojas 295, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles. **13)** A fojas 345, obra un arancel judicial por derecho de notificación en la suma total de ocho con 40/100 Soles; por lo que realizando la operación aritmética se obtiene el monto total de **Dos Mil Seiscientos Cuatro con 50/100 Soles (S/. 2,604.50)**.

Consecuentemente, realizando la operación aritmética entre el concepto de Costas del expediente principal equivalente a **S/. 2,697.35** y del Cuaderno Cautelar equivalente a **S/. 2,604.50** suman un total de **CINCO MIL TRESCIENTOS UNO CON 85/100 SOLES (S/. 5,301.85)**; dejando precisado que los aranceles judiciales tienen que ser adjuntados obligatoriamente a cada uno de los escritos, siempre dependiendo de cuantas partes judiciales intervengan en el proceso, montos que son fijados en una Resolución Administrativa de cada Ejercicio Gravable.

Por estas consideraciones glosadas, **SE RESUELVE:**

- 1. FIJAR** la liquidación de **COSTOS** del presente proceso en la suma de **QUINCE MIL CON 00/100 Soles (S/. 15,000.00)** más el cinco por ciento destinado para el Colegio de Abogados del Santa equivalente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/. 750.00)** (siendo que éste último monto deberá abonarse en la Cuenta Corriente U.O.B. Moneda Nacional N° 00-785-002067 del Banco de la Nación; y, acreditando su pago con documento fehaciente a esta Judicatura), y que sumados los dos conceptos ascienden a la suma total de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**.



2. **APROBAR** la liquidación de **COSTAS** en la suma total de **CINCO MIL TRESCIENTOS UNO CON 85/100 SOLES (S/. 5,301.85)**, en merito a lo precisado en el Décimo considerando de la presente resolución.
3. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por Disposición Superior. La suscrita da cuenta en la fecha en merito a la excesiva carga procesal que afronta este despacho judicial. Notifíquese la presente conforme a ley.